FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 18 SEP 2026

DICTAMEN N° 213

Ref.: E28-2026-6440-Ae S/ Proyecto Decreto que ratifica el Convenio de Colaboración para la Implementación del Programa Federal de Primera Infancia suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Se toma intervención en la actuación electrónica de referencia que fue remitida en **veinticinco (25) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto en su redacción final -obrante a **e-parte 21**-, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, decreta lo siguiente: "...Artículo 1°: Ratifíquese en todas sus partes el Convenio de Colaboración para la Implementación del Programa Federal de Primera Infancia suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco, que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2°: Designase al Ministerio de Desarrollo Humano como organismo responsable de la implementación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Federal de Primera Infancia en el ámbito provincial. Artículo 3°: Autorizase al Ministerio de Desarrollo Humano a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución del convenio ratificado...".

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano y la Provincia del Chaco (Ministerio de Desarrollo Humano) y sus Anexos obrantes a **e-partes 2 a 5**.

A **e-parte 12**, obra Informe de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción.

A **e-parte 17**, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano emite Dictamen N° 43/26.

A **e-parte 20**, interviene Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen observaciones técnicos legales que realizar al anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 18.

A **e-parte 23**, la Subsecretaría de Hacienda remite el trámite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A **e-parte 24**, obra Dictamen N° 535/26 emitido por Asesoría General de Gobierno, informando que no encuentra reparos jurídicos que formular al proyecto puesto a consideración.

Análisis Jurídico:

Se enuncian en el Considerando del proyecto de Decreto en análisis las normas que dan el marco normativo al convenio a ratificarse, se hace mención a la **Ley Nacional N.° 26.061** que establece "...el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determinando que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. Asimismo, establece que las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes... la **Ley N.° 26.233** de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil tiene por finalidad promover y regular dichos Centros como espacios destinados a la atención integral de la primera infancia, con el objeto de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora...".

Se hace referencia al **Decreto N° 1042/2024** que aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el "Programa de Desarrollo Integral de la Primera Infancia", y al **Decreto N° 1070/2024** por el cual se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE

RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar el Proyecto "Desarrollo Integral de la Primera Infancia".

Asimismo, en dicho considerando se menciona que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano a través de la **Resolución RESOL-2025-631-APN-SNNAYF#MCH** aprobó el Programa Federal de Primera Infancia (PFPI), cuyo objetivo consiste en promover el desarrollo integral de niños desde su gestación hasta sus cuarenta y ocho (48) meses, como base para mejorar el capital humano del país, reduciendo las brechas sociales y territoriales que inciden en el desarrollo integral de la primera infancia. Así como también, brindar acompañamiento familiar con intervenciones orientadas a hogares con mujeres embarazadas y/o con niños de hasta treinta y seis (36) meses.

Se expresa que "...LA PROVINCIA tiene entre sus objetivos los de fortalecer y mejorar la calidad de los servicios de atención y cuidado en la primera infancia, promoviendo prácticas de crianza saludables, mediante la articulación efectiva entre el Estado, las familias, dispositivos institucionales y los actores comunitarios, con enfoque integral...".

En consecuencia, a fin de implementar dicho programa en el territorio provincial, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio de Colaboración a ratificar por el decreto a dictarse.

En la Ley N.° 3969-A se establecen las atribuciones, competencias y facultades conferidas al Ministerio de Desarrollo Humano.

En tal sentido, las medidas a dictarse para la ejecución del convenio deberán llevarse a cabo en un todo en concordancia con la Ley N° 3969-A, la Ley N.° 1092-A de Administración Financiera y demás normativa aplicable a cada caso en particular.

Atendiendo a la naturaleza de la cuestión en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia referidas a la implementación de Programas como el que se pretende implementar, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente; dejando expresa constancia de que este organismo no ha intervenido en el trámite en forma previa a la celebración del convenio de colaboración ut-supra mencionado.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

<u>Conclusión</u>:

Por lo que, en un todo conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto de Decreto adjunto y constancias obrantes en la actuación de referencia; habiendo emitido informe la Unidad de Planificación Sectorial, e intervenido las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco, y plexo normativo citado.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO LEANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T°86 - F° 793
D.N.I. 30.0[illegible].812